

DICTAMEN DE INFONAVIT ¿Atractivo?

El fin de un dictamen fiscal es emitir una opinión profesional por parte de un Contador Público Autorizado, con base en la auditoría practicada, en torno al adecuado cumplimiento de las obligaciones

En este contexto, nos enfocaremos al dictamen para efectos de Infonavit, el cual, a la fecha, se presenta de manera voluntaria. Cuando un dictamen es obligatorio, como sucede con el caso de IMSS, tal situación trae como consecuencia un cambio de percepción en el vínculo entre el contador público y la autoridad hacendarla. Deja de ser un apoyo en la fiscalización para convertirse en un fiscalizador más.

Sin embargo, cuando un dictamen es opcional, la autoridad promueve su presentación, al otorgar beneficios fiscales a los patrones.

En la actualidad, los beneficios que otorga el Infonavit se encuentran contenidos en el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit. Son:

- No ser sujeto de visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados y los anteriores a éstos.
- No emitir a su cargo cédulas de diferencias derivadas del procedimiento de verificación del ejercicio dictaminado, siempre y cuando se haya presentado el dictamen.

Además, el dictamen proporciona confianza y tranquilidad a los patrones, porque un especialista en la materia (Contador Público Autorizado,

CPA) emitirá una opinión en torno a sus obligaciones ante el Instituto.

Por desgracia, se han dado circunstancias o situaciones que también han desmotivado a los patrones a dictaminarse por un contador público:

→ Que los beneficios no se apliquen de manera inmediata y de todas maneras se tenga que exhibir información al área de fiscalización para aclarar requerimientos originados del procedimiento de verificación de pagos o una orden de visita domiciliaria.

→ Igual que los dictámenes de 2008, no se dieron las condiciones para su presentación en tiempo y forma por fallas en la plataforma tecnológica (Sistema para el Cumplimiento de Obligaciones Patronales, SICOP). Esto ha provocado el retraso del envío del dictamen por internet o incluso la no presentación del mismo.

→ A esto se suma la desconfianza del patrón al trabajo del dictaminador.

Recordemos que, en 1999, el dictamen de Infonavit se presentaba impreso; y a partir de 2004, se estableció la obligación de presentarlo por medios electrónicos a través del SICOP.

En un principio, el cambio de papel a medios electrónicos se consideró po-

sitivo por parte de la profesión y los patrones. Se percibió la intención del instituto por modernizar sus procesos acorde con el desarrollo tecnológico a nivel mundial. Asimismo, se facilitó el cumplimiento de ciertas obligaciones patronales, como la presentación de los anexos del dictamen fiscal.

Tal como informó el Instituto en su página electrónica, la plataforma ha estado en constante modificación y eso ha causado conflicto en el cumplimiento de las distintas obligaciones. Sin embargo, se espera que para el ejercicio 2010 el SICOP quede totalmente renovado y vuelva a dar confianza a los patrones para no desalentar la práctica de dictaminarse (observar comunicado del Infonavit con fecha 30 de diciembre de 2009, donde se cierra temporalmente el SICOP y se indica el procedimiento para cumplir con las obligaciones respectivas).

En un tema polémico, pero como profesión debemos insistir en que el dictamen de Infonavit siga siendo un instrumento que dé confianza, valor y credibilidad a nuestros clientes; y con la inversión que haga, al dictaminarse de manera voluntaria, pueda recibir de manera sencilla y directa los beneficios que el propio Instituto le ha otorgado. ❁

PARA CONSIDERAR Y CUMPLIR EN MATERIA DE Seguridad Social

El 23 de diciembre de 2009, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la cual tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2010, como sigue:

- a) Área Geográfica A: \$57.46 (diciembre de 2009: \$54.80 –aumenta 4.85%–).
- b) Área Geográfica B: \$55.84 (diciembre de 2009: \$53.26 –aumenta 4.84%–).
- c) Área Geográfica C: \$54.47 (diciembre de 2009: \$51.95 –aumenta 4.85%–).

Los principales efectos fiscales en materia de Seguridad Social que produce dicha resolución, y que deben considerar los patrones, son los siguientes:

1. Se modifica el Salario Diario Base de Cotización topado, como sigue: 25 SMGDF para todas las ramas de seguro, al pasar de \$1,370.00 a \$1,436.50.
2. Vigilar el cumplimiento de la obligación que existe de presentar avisos afiliatorios.
3. Hacer los cambios del SMGDF considerado para cálculos por el SUA.
4. Revisar fórmulas de cálculo de nóminas para registro de pasivos por cuotas patronales y retención de cuota obrero a favor del IMSS y las aportaciones patronales al Infonavit.
5. Correcta determinación de la retención a los trabajadores por concepto de amortización de créditos otorgados por el Infonavit, por cuota fija, basada en veces del SMGDF.
6. Recordar que desde el 1 de enero de 2008, se modificaron por última vez los tres factores de la rama del seguro de Enfermedad y Maternidad, como sigue:

Cuota fija:

- Patronal: 20.40% (sobre un SMGDF).
Sobre el Excedente a tres SMGDF:
- Cuota patronal: 1.10%
- Cuota Obrera: 0.40%

Pago de cuotas obrero patronales al IMSS (febrero 2010), aportaciones al Infonavit y entero de descuentos para amortización de créditos (enero-febrero 2010).

El plazo vence el miércoles 17 de marzo de 2010.

Infonavit. El Instituto emite nuevos plazos y procedimientos para efectos de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones patronales:

- a) Ya no se utilizará la herramienta denominada Sistema para el Cumplimiento de Obligaciones Patronales (SICOP)
- b) Se da a conocer el instructivo y el formato para la presentación de los anexos del dictamen fiscal presentado ante el SAT.
- c) Se emite el instructivo y los formatos para la presentación de avisos y anexos del dictamen para efectos del Infonavit. ❄️

Diario Oficial de la Federación

PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009 HASTA EL 10 DE ENERO DE 2010

INDICADORES

	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
→ Índice Nacional de Precios al Consumidor	137.970	138.541
→ Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes	4.316933	4.340166
→ Costo Porcentual Promedio de Captación	3.45%	3.42%
→ Inflación del mes	0.52%	0.41%
→ Inflación acumulada del año	3.09%	3.50%
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
→ Tasa de recargos por mora	1.13%	1.13%
→ Tasa de recargos por prórroga	0.75%	0.75%
→ Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1 del mes	13.1479	12.9157

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

→ DICIEMBRE

■ **DÍA 4** Segunda resolución de modificaciones a la resolución que establece reglas de aplicación del decreto que otorga diversos beneficios en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR) relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado el 26 de marzo de 2009.

■ **DÍA 7** Tasas para el cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2009.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de

las Leyes del Impuesto Sobre la Renta (LISR), del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE) y del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión (Udis); y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la LISR, publicado el 1 de abril de 1995.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Decreto por el que se expide el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

■ **DÍA 17** Segunda resolución de modificaciones a las reglas de carácter general

en materia de comercio exterior para 2009, y sus anexos 1, 4, 10, 13,19 y 22.

■ **DÍA 21** Segunda resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 12, 14 y 20.

■ **DÍA 24** Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

■ **DÍA 28** Tercera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y sus anexos 5, 8, 15 y 19.

■ **DÍA 30** Tercera resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2009 y sus anexos 1, 4, 22 y 25.

→ ENERO

■ **DÍA 6** Tasas para el cálculo del IEPS aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2009.

BANCO DE MÉXICO

→ DICIEMBRE

■ **DÍA 10** INPC.

Valor de la Unidad de Inversión.

■ **DÍA 28** Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

→ DICIEMBRE

■ **DÍA 15** Decreto promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición y la evasión fiscal en materia de ISR y sobre el patrimonio, firmado en la Ciudad de México, el 9 de julio de 2008.

■ **DÍA 29** Decreto promulgatorio del Protocolo que modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición y la evasión fiscal en materia del ISR, con Protocolo, firmado en La Haya el 27 de septiembre de 1993, suscrito en la Ciudad de México el 11 de septiembre de 2008.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

→ DICIEMBRE

■ **DÍA 16** Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que establecen diversos programas de promoción sectorial, así como los diversos que establecen el impuesto general de importación para la

región fronteriza norte y la tasa aplicable del impuesto general de importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales.

Decimoséptima modificación al acuerdo por el que la Secretaría de Economía (SE) emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. ❁

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal

A continuación, se indican los aspectos más relevantes:

→ Para los casos en que, durante 2009, los contribuyentes hayan realizado operaciones afectas al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), al haber expedido los comprobantes fiscales correspondientes (impresos o digitales) en dicho ejercicio, pero que su cobro se realice a partir del 1 de enero de 2010, podrá realizarse lo siguiente:

a) Al tratarse de operaciones en las que se hubiera acordado un precio sin considerar el importe correspondiente al IVA, el contribuyente podrá expedir un comprobante fiscal complementario al que haya emitido previamente en 2009. Este comprobante complementario será por el importe relativo al IVA, y en su caso al IEPS, de acuerdo con las tasas aplicables durante el ejercicio 2010.

El comprobante fiscal complementario deberá contener la leyenda: *Este comprobante es complementario*

del expedido con el folio _ de fecha _. Ahora bien, si la contraprestación se paga mediante cheque, tarjeta de crédito o traspaso entre cuentas, el contribuyente podrá no expedir el citado comprobante fiscal complementario, a cambio de que el adquirente del bien o servicio utilice como comprobante fiscal el estado de cuenta donde se refleje el pago realizado.

Es importante mencionar que, en caso de que el contribuyente realice algún trámite ante la autoridad fiscal, en la cual se relacionen este tipo de operaciones, deberá proporcionarse copia fotostática y original para cotejo tanto del comprobante expedido en 2009 como del complementario.

b) En el caso de operaciones donde se hubiera pactado un precio total con el IVA incorporado, y en su caso el IEPS, el contribuyente podrá emitir una nota de crédito por la cantidad que disminuirá el precio sin IVA ni IEPS, consignado en el comprobante expedido en 2009. El importe a disminuir será

el que resulte de la suma del precio disminuido más el IVA y el IEPS, calculados con las tasas vigentes en 2010.

Además, deberá expedirse un comprobante fiscal complementario en el cual se traslade el IVA con la tasa vigente al momento de cobro, considerando como base en el precio disminuido con la nota de crédito. Esto es, por aquellos precios pactados en 2009 y cobrados en 2010, se deberá enterar a la autoridad fiscal el impuesto que resulte con las tasas vigentes durante 2010.

El comprobante fiscal complementario deberá contener la leyenda: *Este comprobante es complementario del expedido con el folio _ de fecha _.*

→ Los contribuyentes que, al 1 de enero de 2010, tengan comprobantes fiscales impresos que indiquen una tasa del IVA de 10 o 15%, podrán seguir utilizándolos hasta que termine su vigencia, siempre y cuando se indique por escrito o con un sello la tasa de 11 o 16%, según se trate. ❁